

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2018

REAL DECRETO 3219/1978, de 25 de agosto, por el que se indulta a Agustín Ruiz Cano.

Visto el expediente de indulto de Agustín Ruiz Cano, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de los artículos primero y noveno de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de ellos, con privación definitiva del permiso de conducir por el primer delito y cinco años por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Agustín Ruiz Cano de la primera pena privativa de derechos con carácter definitivo impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

2019

REAL DECRETO 3220/1978, de 14 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Isaac Palencia Mongín.

Visto el expediente de indulto de Isaac Palencia Mongín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete le condenó como autor de un delito de receptación a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de treinta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Isaac Palencia Mongín, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

2020

REAL DECRETO 3221/1978, de 14 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Domingo Fernández Martínez.

Visto el expediente de indulto de Domingo Fernández Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de tres años y seis meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Domingo Fernández Martínez de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

2021

REAL DECRETO 3222/1978, de 27 de octubre, por el que se indulta parcialmente a María de la Concepción Beato de Marcos.

Visto el expediente de indulto de María de la Concepción Beato de Marcos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenada por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, como autora de un delito de parricidio, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a María de la Concepción Beato de Marcos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

2022

REAL DECRETO 3223/1978, de 27 de octubre, por el que se indulta a Manuel Figueiras y López-Ocaña.

Visto el expediente de indulto de Manuel Figueiras y López-Ocaña, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Manuel Figueiras y López-Ocaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA